Esquel, de junio de 2026.

------**VISTO**:----------

----Las recusaciones sin causa planteadas por el Dr. <PER_1> , apoderado de la tercera citada en garantía "<PER_2>" respecto al Dr. Günther Flass Juan Souza Barros, respecto del Juez de Cámara Dr. Günther E. Flass y la planteada respecto a los jueces Verónica Daniela Roberts y Manuel Horacio Pis Diez por parte de la Dra. <PER_3>,. Letrada patrocinante del actor <PER_4>.----------

----CONSIDERANDO:----------

----I.- La recusación sin expresión de causa conforme lo dispone el art. 14 de la Ley XIII N° 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin requerir demostración de razones o circunstancias.----------

----II.- Respecto a la recusación de la actora hacia dos integrantes de la Cámara de Apelaciones juega la limitación impuesta por el art. 15 del CPCyC. tal se adelantara en la providencia del 5/6/2025 por lo que se tomará en cuenta la recusación deducida por la accionante sólo en relación a la Dra. <PER_3>.----------

----

-----III.-Aclarado ello, conforme la manda del art. 16 del CPCC., el Dr. Flass y la Dra. Robert se inhibieron de actuar conforme surge de las providencias del 18/5/26 y 5/6/26,respectivamente.----------

----Analizadas las recusaciones a la luz de las disposiciones del art. 14 del CPCC, este Cuerpo concluye que han sido presentadas en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa a los referidos Magistrados.-----

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut,-

----

----------**R E S U E L V E**----------

----1°) TENER por recusados sin causa en los presentes autos a los Dres. Günther Enrique Flass y a la Dra. Verónica Daniela Robert (art. 14 CPCC.).—

------2°) REGISTRESE, notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 150 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

Cristina Márquez

Secretaria